

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**AGUASCALIENTES****RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 477/2005-01**

Dictada el 19 de junio de 2007

Pob.: "MARGARITAS"  
Mpio.: Jesús María  
Edo.: Aguascalientes  
Acc.: Nulidad de decreto de expropiación.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO MARTÍNEZ SALAS, representante de la Procuraduría General de la República, quien figura como representante del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y del Secretario de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio agrario natural número 174/2003, en contra de la sentencia dictada el cuatro de agosto del dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede alterna en la Ciudad y Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que éste órgano colegiado ha dado a la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA****EXPEDIENTE: E.J. 33/2007-02 ANTES DTO. 48**

Dictada el 7 de junio de 2007

Pob.: "RANCHO EL CUERVO"  
Mpio.: Playa de Rosarito  
Edo.: Baja California  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por MANUEL MALDONADO MARTÍNEZ apoderado legal del actor MANUEL MALDONADO GARCÍA, en el juicio agrario T.U.A.2-163/2001 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario antes mencionado al omitir dictar sentencia en el referido juicio agrario.

SEGUNDO.- Se declara que la excitativa de justicia señalada en el anterior punto resolutive, ha quedado sin materia, por lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, Licenciado José Martín López Zamora, a ajustarse a los plazos y términos fijados en las leyes en la substanciación de los asuntos a su cargo, en atención a lo expresado en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO.- Con testimonio en la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, y por su conducto notifíquese al promovente de la excitativa de justicia.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad archívese el expediente de la excitativa de justicia como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 499/2005-48

Dictada el 7 de junio de 2007

Pob.: "MAZATLAN"  
 Mpio.: Playas de Rosarito  
 Edo.: Baja California  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por CONSUELO SANDOVAL DE PESQUEIRA, en contra de la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil cinco, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario 394/2003.

SEGUNDO.- En consecuencia, queda firme en todos sus términos la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, mediante atento oficio, remítase copia certificada de este fallo al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 422/2006.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R.188/2006-48**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "NACIONALISTA DE  
SÁNCHEZ TABOADA"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA MARTHA MARTÍNEZ CAMPA, parte actora en el juicio agrario 232/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de enero de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por la recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, provea lo necesario para el desahogo de las pruebas pericial topográfica e inspección ocular, a efecto de llegar al conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, en el caso particular, determinar la superficie en conflicto, considerando para ello las políticas y normatividad conducente, en relación a las obras, instalaciones y uso de bienes, destinados a la prestación del servicio público de energía eléctrica; la ubicación de los postes que conducen la energía eléctrica y el destino de la superficie donde se localizan; y hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, notifíquese a las partes en el juicio 232/2004, con copia certificada de la presente resolución; lo anterior, en virtud de que a partir del diecisiete de abril de dos mil seis, entró en vigor el acuerdo aprobado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el catorce de febrero del mismo año, en el cual, se reubicó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, estableciendo su nueva sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo su nuevo ámbito de competencia todos y cada uno de los Municipios de la propia Entidad; acuerdo en el que a su vez, se creó en la ciudad de Ensenada, Baja California, la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, cuya sede principal se ubica en la Ciudad de Mexicali, Baja California, dotándole de competencia para atender a tres municipios, entre ellos, Ensenada, municipio al que pertenece el poblado relacionado a este recurso de revisión.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSOS DE REVISIÓN: 224/2007-02**

Dictada el 21 de junio de 2007

Ejido: "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"  
 Mpio.: Tecate  
 Edo.: Baja California  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales en el principal y controversia posesoria en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CUAUHTÉMOC LÓPEZ ROMERO y otros, parte demandada reconventora en el natural, así como el diverso promovido por MIGUEL FARIAS VALENCIA, tercero interesado llamado a juicio, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en el juicio agrario 87/2005 de su índice, en atención a las razones expresadas en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución, quedando firme en la parte que corresponde a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios primero y tercero, así como fundado en parte el agravio segundo pero inoperante, interpuesto por CUAUHTÉMOC LÓPEZ ROMERO y otros, parte demandada reconventora en el natural, de acuerdo a los razonamientos y fundamentos de derecho que se hacen valer en el considerando quinto de esta resolución; por otra parte, se declaran fundados los agravios primero, cuarto y quinto que hizo valer MIGUEL FARIAS VALENCIA, tercero interesado llamado a juicio y, se modifica la sentencia recurrida, de acuerdo a los razonamientos y fundamentos de derecho, para los efectos precisados que se hicieron valer en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIAPAS****RECURSO DE REVISION: 191/2007-03**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "BELISARIO DOMÍNGUEZ"  
 Mpio.: Salto de Agua  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ Y OTROS", por conducto de su representante legal Licenciado Fernando García Martínez, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, al resolver el juicio agrario número 917/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 917/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 232/2007-04**

Dictada el 19 de junio de 2007

Pob.: "FRONTERA COMALAPA"  
 Pob.: "BELLA VISTA DEL NORTE"  
 Mpio.: Frontera Comalapa  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Cumplimiento de convenio y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE AYALA CANCINO, en su carácter de representante legal del ejido "BELLA VISTA DEL NORTE", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, parte actora y demandada reconvenicional en el juicio agrario número 419/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4. con residencia en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia de primero de febrero de dos mil siete, relativa a la acción de cumplimiento de convenio en el principal y restitución de tierras ejidales en reconvenición.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundado y suficiente el agravio cuarto, del escrito de agravios de la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, por las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero y en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior asume jurisdicción para resolver el juicio agrario 419/2004, del índice del Tribunal A quo, para quedar de la manera siguiente:

**"...PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero de esta sentencia, resultan improcedentes las pretensiones de los representantes del poblado "BELLA VISTA DEL NORTE" del Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.**

**SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero de esta sentencia, resulta improcedente la reconvenición interpuesta el veinticuatro de agosto de dos mil cinco por los representantes del ejido "FRONTERA COMALAPA", Municipio de su mismo nombre.**

**TERCERO.- Se deja a salvo el derecho de los ejidos contendientes, para que en términos de lo dispuesto por el precitado artículo 191 de la Ley Agraria, soliciten al Tribunal A quo, a través del incidente respectivo, la ejecución material de la sentencia de tres de julio de dos mil tres, recaída en el juicio agrario 537/2003 de su índice.**

**CUARTO.- Notifíquese como corresponda esta sentencia a los representantes de los poblados contendientes. Hecho lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido...".**

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R. 240/2007-03**

Dictada el 19 de junio de 2007

Pob.: "SUCHIAPA"  
Mpio.: Suchiapa  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nulidad de asamblea de remoción de órganos de representación y vigilancia.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, parte demandada en el juicio agrario 1154/2006, en contra de la sentencia dictada el nueve de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Al resultar inoperantes los tres primeros agravios hechos valer por el recurrente, y el cuarto de ellos infundado, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuario del Tribunal Superior Agrario, notifíquese este fallo al recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 820), y a la parte actora y terceros con interés, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA****RECURSO DE REVISION: 210/2007-05**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "LLANO BLANCO U OJO FRIO"  
Mpio.: Guadalupe y Calvo  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por ISRAEL RODRÍGUEZ PORTILLO, MANUEL GONZÁLEZ MATA y LUCAS RAMOS CÁRDENAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "LLANO BLANCO U OJO FRÍO", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo del dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 1099/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1099/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 255/2007-05**

Dictada el 7 de junio de 2007

Pob: "SENECÚ"  
Mpio.: Cd. Juárez  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por SERGIO RIVERA FIGUEROA en su carácter de representante legal de FLORENCIO RAMOS, FRANCISCO y TELÉSFORO de apellidos QUEZADA CASTOREÑA, parte actora en el principal, en contra de la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, al resolver el juicio agrario número 0237/2004, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento a las partes y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del Artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **DISTRITO FEDERAL**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 288/2007-8**

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "SAN MATEO TLALTENANGO"  
Deleg.: Cuajimalpa  
Entidad: Distrito Federal  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MATEO TLALTENANGO", Delegación Cuajimalpa, del Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el ocho de mayo de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el expediente 17/1995 ó D8/N17/95.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, al resultar infundados así como fundados pero inconducentes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 222/2005-07

Dictada el 3 de julio de 2007

Tercero Int.: Comisariado Ejidal del Poblado "LA CAÑITA Y ANEXOS" y Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS"

Municipios: San Dimas y Tamazula

Estado: Durango

Acción: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido JESÚS ASTORGA ALVARADO por sí y en su carácter de representante común de terceros con interés en el juicio 452/96, contra de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio citado.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, para su cumplimiento y ejecución, además para que por su conducto con copia certificada de esta resolución, notifique a las partes que intervinieron en el juicio agrario 452/96 de su índice; de la misma manera, notifíquese con copia certificada del presente fallo al recurrente, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal fin, en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento al Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en relación al recurso de queja número 58/2006, promovido por el apoderado legal de la comunidad denominada "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS", ubicado en el Municipio de Tamazula, Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que los integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 148/2007-06**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"  
Mpio.: Tlahualilo  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 148/2007-06, interpuesto por DANIEL CAMPOS DÍAZ, SERGIO MUNGARAY SÁNCHEZ y CATARINO NIÑO GONZÁLEZ, en su carácter de representantes del Comisariado Ejidal del poblado "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el juicio agrario número 292/2004.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 193/2007-07**

Dictada el 22 de mayo de 2007

Pob.: "EL NAYAR"  
Mpio.: Durango  
Edo.: Durango  
Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por DOMINGO ARRIETA DUARTE, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de febrero de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en el juicio agrario 181/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 181/2002, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 238/2007-7**

Dictada el 21 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO Y ANEXOS"  
 Mpio.: Rodeo  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARTINA ARREOLA SILERIO y CAYETANO AMAYA ALDACO, en contra de la sentencia de ocho de diciembre de dos mil seis, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en el expediente 370/2005.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se revoca la sentencia combatida para los efectos expuestos en el mismo considerando.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 217/2007-7**

Dictada el 7 de junio de 2007

Ejido: "EL MOLINO"  
 Mpio.: Nuevo Ideal  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Conflicto por límites y restitución en el principal y controversia por prescripción y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LORENZO CORRAL BARRAZA, apoderado de MARIA DEL CARMEN CORRAL BARRAZA y otras, actor reconvenido en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, con sede en la ciudad y estado de Durango, recaída en el juicio agrario bajo expediente 365/2003, de su índice.

SEGUNDO.- Son notoriamente infundados los agravios hechos valer por LORENZO CORRAL BARRAZA, apoderado legal de MARÍA DEL CARMEN CORRAL BARRAZA y otras, parte actora reconvenida en el juicio natural, de acuerdo a los fundamentos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, en el expediente 365/2003, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### RECURSO DE REVISION: 610/2002-11

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "ALVARO OBREGON"  
 Mpio.: San José Iturbide  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por MIGUEL ALCAYA JUÁREZ, BENJAMÍN ALVAREZ TREJO y MANUEL SALINAS CRUZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado denominado "ALVARO OBREGÓN", Municipio San José de Iturbide, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, al resolver el juicio agrario 588/99.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de garantías D.A. 462/2004, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior para los efectos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, con copia certificada de la presente resolución, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el dieciocho de abril de dos mil siete, dentro del juicio de garantías D.A.462/2004.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio agrario 588/99, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 89/2007-11**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "SAN JUAN"  
 Mpio.: Irapuato  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN JUAN", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente 548/2005.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios esgrimidos por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario antes nombrado, por lo que se confirma la sentencia de primera instancia.

ERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 124/2007-11**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "DOLORES HIDALGO"  
 Mpio.: Dolores Hidalgo  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MA. REMEDIOS GUERRERO GODÍNEZ, MELITON ORTÍZ GARCÍA y MARGARITA BUTRON GODÍNEZ, en su calidad de presidenta, secretario y tesorera del Comisariado Ejidal del poblado "DOLORES HIDALGO", Municipio del mismo nombre, Estado Guanajuato, en contra de la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil seis, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 en el expediente 517/2005.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**GUERRERO****RECURSO DE REVISION: R.R. 128/2007-41**

Dictada el 8 de mayo de 2007

Pob.: "LAS VIGAS"  
 Mpio.: Ometepe  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 128/2007-41, interpuesto por PETRA GARCÍA CAYETANO, GRACIELA DÁVILA CARMONA, PAULO MONTES GUZMÁN, CATALINA GARCÍA CAYETANO, SILVINA DÁVILA CARMONA, ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, AMALIA VENTURA JULIÁN, RICARDO CORTEZ ALBARRÁN, FRANCISCO MARÍN NAVARRETE, ROSALBA CRISÓSTOMO MARTÍNEZ, NICOLÁS NAZARIO OLIVA, EDITH HERNÁNDEZ HERRERA, ÁLVARO CARMONA DÁVILA, JOSÉ MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ, ERICA GARCÍA HERNÁNDEZ, FRANCISCO VARGAS HERNÁNDEZ, RICARDO CORTEZ ALBARRÁN, ILDEGARDO MARBÁN NAVA, BERNARDO NAZARIO LUNA, ANTONIO NAZARIO OLIVA y MARISOL DÁVILA CARMONA, parte demandada en el principal y actora en la acción reconvencional, del juicio agrario número 008/2000, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil seis, relativa a la acción de restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO.- Resultan fundados los agravios de los revisionistas; en consecuencia, se revoca la sentencia señalada en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las

manifestaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero y para los efectos del considerando cuarto, ambos de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 161/2007-12**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "EL CAMPANARIO, ANEXO DE LOS BIENES COMUNALES DE TLACOAPA"  
 Mpio.: Tlacoapa  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Mejor derecho a poseer y usufructuar parcela de régimen comunal y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HORACIO GONZÁLEZ TOLEDO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el once de diciembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, al resolver el juicio agrario número 32/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 32/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 181/2007-41

Dictada el 19 de junio de 2007

Pob.: "TECOMATE PESQUERÍA"  
Mpio.: San Marcos  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ MANUEL MENA VALDIVIA, JUAN CORTÉS CHÁVEZ, IGNACIO CORTÉS CHÁVEZ, TOMÁS CORTÉS CHÁVEZ, ZÓSIMO CORTÉS CHÁVEZ, JESÚS DÍAZ PÉREZ, MARGARITO DÍAZ PÉREZ, VICTORIANO DÍAZ PÉREZ y HÉCTOR GONZÁLEZ ARZAMENDI, en contra de la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al resolver el juicio agrario número 547/2004.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal *A quo* con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria requiera al Gobierno del Estado

de Guerrero, la información y/o documentación (plano) correspondiente a la compra-venta de los lotes 33, 34, 35 y 37, que formaron parte de la Exhacienda de "SAN MARCOS", enajenadas por dicho Gobierno Estatal al amparo del decreto número 85 de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el ocho del mismo mes y año, acompañando copia de dicho decreto que obra de fojas 126 a 128 de los autos del juicio natural; hecho que sea, provea lo necesario para el perfeccionamiento de la prueba pericial, en la que los peritos de las partes, en su caso, deberán tomar en consideración los documentos que se alleguen al juicio, en su oportunidad, provea el desahogo de un perito tercero en discordia, a efecto de integrar correctamente la prueba pericial topográfica; hecho que sea emita nueva sentencia, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 547/2004 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Tribunal Superior Agrario. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 212/2007-12**

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "JOYA DE PANTLA"  
Mpio.: Iguala de la Independencia  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 212/2007-12, interpuesto por FELIPE ROMÁN MARBAN, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el juicio agrario TUA 12-1099/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 230/2007-41**

Dictada el 7 de junio de 2007

Pob.: "LOS ORGANOS DE JUAN R.  
ESCUADERO Y OTROS"  
Mpio.: Acapulco  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por VÍCTOR MASTACHE VÁZQUEZ, en su carácter de asesor jurídico de la parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de febrero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, en los autos del expediente 0459/2004, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis prevista por el artículo 198 de la Ley agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del Artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 266/2007-41**

Dictada el 3 de julio de 2007

Pob.: "PANTLA"  
 Mpio.: José Azueta  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ANDRÉS AURELIÁN NÚÑEZ IZAZAGA en su carácter de apoderado legal de ÁLVARO NÚÑEZ IZAZAGA, albacea de la sucesión testamentaria del finado JULIÁN NÚÑEZ ABURTO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al resolver el juicio agrario número 345/2003.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 345/2003 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Tribunal Superior Agrario. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**HIDALGO****RECURSO DE REVISIÓN: 79/2007-14**

Dictada el 13 de marzo de 2007

Pob.: "TUZANAPA"  
 Mpio.: San Agustín Metzquitlán  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por YSIDORO CHÁVEZ CASTAÑEDA, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, al resolver el juicio agrario número 453/05-14, que corresponde a la acción de controversia posesoria.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 453/05-14, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 236/2007-14**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "IXTULA Y ZEMBO"  
Mpio.: Huasca de Ocampo  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Reconocimiento de servidumbre de paso.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por MANUEL GARCÍA AGUILAR, en su carácter de parte actora en lo principal, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil siete, en el juicio agrario número 433/2003-14 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, relativa al reconocimiento de servidumbre de paso; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 433/2003-14, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 272/2007-14**

Dictada el 3 de julio de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal de "SANTA JULIA"  
Terceros Int.: Comisariado Ejidal del Poblado "VENTA PRIETA"  
Municipio: Pachuca  
Estado: Hidalgo  
Acción: Prescripción positiva y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "SANTA JULIA", Municipio de Pachuca Estado de Hidalgo, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, el doce de marzo de dos mil siete, en el juicio agrario número 89/01-14, relativo a la acción de prescripción y restitución de tierras ejidales

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se confirma la resolución referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 89/01-14, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 38/2007-13

Dictada el 19 de junio de 2007

Pob.: "SAN ANTONIO"  
Mpio.: San Sebastián del Oeste  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Resulta infundada la excitativa de justicia promovida por ESTEBAN CURIEL ALATORRE, FELIPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y SAHUL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de integrantes del comisariado ejidal del poblado "SAN ANTONIO", Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio natural, 32/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, en la entidad referida antes señalada, relativo a una acción de controversia agraria, misma que se

interpone en contra del Magistrado, Lic. Sergio Luna Obregón, titular del citado Tribunal; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO.- Se requiere al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que al momento de que emita la resolución que en derecho corresponda en el juicio agrario 32/2005, remita copia certificada de la misma a este órgano colegiado.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 327/2004-15

Dictada el 8 de mayo de 2007

Pob.: "SAN SEBASTIANITO"  
Mpio.: Tlaquepaque  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por TEODORO VILLA TERRONES y otros, TOMAS SALAS PARRA, en su carácter de Mandatario Judicial de Confía, Sociedad Anónima, FULGENCIO CORTEZ MÁRQUEZ y otros y FAUSTO ORTIZ GÓMEZ, JOSÉ DÍAZ ABUNDIS y

CARLOS ORTIZ DEL TORO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal de "SAN SEBASTIANITO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el seis de febrero de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 180/15/97, que corresponde a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes dos conceptos de agravio aducidos por los recurrentes, que implican violaciones procesales que inciden en el fondo de lo resuelto por el tribunal de primer grado, y que deja en estado de indefensión a una de las partes, se revoca la sentencia de seis de febrero de dos mil cuatro, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el expediente del juicio agrario número 180/15/97, en los términos y argumentaciones vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 180/15/97, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: 498/2005-15

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "COMUNIDAD INDÍGENA  
SAN ESTEBAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de asamblea y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO Y ARTURO SIERRA SANCHEZ, y J. RICARDO NAVA VARGAS en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN ESTEBAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil cinco, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en autos del expediente número 45/2004.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO.-Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 45/2004; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 71/2006-15**

Dictada el 22 de mayo de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN", ubicado en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al resolver el juicio número 43/15/2004.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, provea lo necesario para allegarse de la copia certificada del Título Virreinal de diez de diciembre de mil seiscientos noventa y cuatro que fue ofrecido como prueba por la comunidad de "SAN JUAN DE OCOTÁN", ubicada en el Municipio de Zapopan, Jalisco, acordando lo necesario para determinar su autenticidad e interpretación (dictamen paleográfico); hecho que sea, provea lo necesario para el perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica, a fin de que tomando en consideración el título de diez de diciembre de mil seiscientos noventa y cuatro, la carpeta básica de la comunidad, así como las escrituras 8827 de catorce de enero de dos mil y 27464 de nueve de mayo de mil novecientos

noventa, en las que ampara su derecho el demandado ROBERTO ANTONIO DE LIRA HURTADO, se precise técnicamente la superficie materia de litigio, sin abarcar otras, de ser necesario, se designe perito tercero, para la debida integración de dicha probanza, hecho que sea, con plenitud de jurisdicción, emita nueva sentencia atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para que por su conducto notifique con copia certificada del presente fallo a los codemandados en el juicio natural, con excepción de ROBERTO ANTONIO DE LIRA HURTADO, y de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN", ubicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, quienes deberán ser notificados con copia certificada de este fallo por conducto de sus autorizados en los domicilios señalados para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

QUINTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en relación al juicio de amparo número 1014/2006, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 121/2007-15**

Dictada el 24 de abril de 2007

Pob.: "SAN MARTÍN DE ZULA"  
Mpio.: Ocotlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Exclusión y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN MARTÍN DE ZULA", del Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario número 406/2006 (antes A/148/2005)

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 406/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 127/2007-15**

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión 127/2007-15, interpuesto por ALFONSO CUAN AUBERT, en contra de la sentencia emitida el treinta de octubre de dos mil seis, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 44/15/2004.

SEGUNDO.- Es fundado el cuarto motivo de agravio hecho valer por el revisionista, por lo que se revoca la sentencia combatida, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 152/2007-15**

Dictada el 29 de mayo de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal del Pob.  
"HUÁSCATO"  
Tercero Int.: Pob. "DEGOLLADO"  
Municipio: Degollado  
Estado: Jalisco  
Acción: Nulidad de actos documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ENRIQUE GÓMEZ VILLALPANDO, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ALDANA, y LUIS RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "HUÁSCATO"; así como el recurso de revisión interpuesto por el Representante Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de enero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Resultan ser infundados los agravios aducidos por el Representante Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia. Asimismo, al resultar fundados los agravios aducidos por el Comisariado Ejidal del poblado de "HUÁSCATO", Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia dictada el veintiséis de enero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 176/2007-13**

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "LABOR DE SOLIS"  
Mpio.: Ameca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión 176/2007-13, interpuesto por FAUSTINO ANGUIANO RIZO, en el juicio natural 127/2006 en contra de la resolución dictada el cinco de septiembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, relativa a una acción de nulidad de juicio concluido.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte demandada en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MÉXICO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 41/2007-23**

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "SAN MATEO TEZOQUIPAN  
O MIRAFLORES"  
Mpio.: Chalco  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia planteada por PEDRO SÁNCHEZ MORALES, parte actora en el juicio agrario 487/2005, en relación a la actuación de la Magistrada Claudia D. Velázquez González, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, de conformidad con el contenido del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCUSA: EX. 03/2007-09**

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"  
Mpio.: Lerma  
Edo.: México  
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 92/2007, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvanse los autos originales del juicio agrario 92/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCUSA: EX. 06/2007-09**

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"  
Mpio.: Lerma  
Edo.: México  
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 14/2007, radicado ante dicho órgano

jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvase los autos originales del juicio agrario 14/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCUSA: EX. 07/2007-09

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"  
Mpio.: Lerma  
Edo.: México  
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 13/2007, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvase los autos originales del juicio agrario 13/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCUSA: EX.10/2007-09

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"  
Mpio.: Lerma  
Edo.: México  
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es infundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 15/2007, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; devuélvase los autos originales del juicio agrario 15/2007 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **VARIOS COMPETENCIA: 01/2007-10**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "ESPÍRITU SANTO"  
Mpio.: Jilotzingo  
Edo.: México  
Acc.: Varios competencia.

PRIMERO. Es improcedente la recusación formulada por JUAN PÉREZ RAMÍREZ, representante de un grupo de de ejidatarios del poblado denominado "ESPÍRITU SANTO", Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 y por su conducto notifíquese a las partes interesadas en el juicio agrario 11/2004 y en su oportunidad archívense las actuaciones como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 291/2006-23**

Dictada el 26 de abril de 2007

Pob.: "LOS REYES Y SU BARRIO"  
Mpio.: La Paz  
Edo.: México  
Acc.: Controversia por la posesión de una parcela ejidal y de prescripción en reconvencción.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por PATRICIA, MARIA EUGENIA y VÍCTOR MANUEL de apellidos MENDOZA PARADA, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de febrero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, al resolver el juicio agrario número 501/2003 y sus acumulados 502/2003, 504/2003, 505/2003, 506/2003, 509/2003, 510/2003, 511/2003, 512/2003, 513/2003 y 514/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 501/2003 y sus acumulados 502/2003, 504/2003, 505/2003, 506/2003, 509/2003, 510/2003, 511/2003, 512/2003, 513/2003 y 514/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívense el presente expediente de los recursos de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R. 431/2006-09**

Dictada el 24 de abril de 2007

Pob.: "SANTA CRUZ ATIZAPÁN"  
Mpio.: Santa Cruz Atizapán  
Edo.: México  
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por AURELIO MONROY GARCIA, en su carácter de representante de los Bienes Comunales de "SANTA CRUZ ATIZAPÁN", Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el nueve de junio de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 316/97, relativo al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y Conflicto por Límites, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el segundo agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal *A quo*, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, ordene las diligencias necesarias que lo conduzcan a determinar fehacientemente la situación jurídica y material actual de la totalidad de la superficie que conforma el polígono dos, debiendo llamar a juicio a los Ayuntamientos de "SANTA CRUZ ATIZAPÁN", "ALMOLOYA DEL RÍO" y "SANTIAGO TIANGUISTENCO", con el objeto de que aporten, si así es su interés jurídico, los documentos relacionados con el

polígono 2 en disputa, entre las comunidades de "SANTA CRUZ ATIZAPÁN" y "ALMOLOYA DEL RIO", como lo son, los antecedentes históricos de sus zonas de urbanización; sus respectivos planes y planos municipales de desarrollo urbano; e informes, en su caso, de los censos actuales que conforman tal superficie; se exhorte nuevamente a dichas comunidades a una composición amigable, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria; y hecho lo anterior, pronuncie nueva sentencia, en términos del artículo 189 de la misma Ley.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actúa de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese al Recurrente, así como a los representantes de la comunidad de "ALMOLOYA DEL RIO", Municipio del mismo nombre, Estado de México, en los domicilios señalados para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 1972 y 1981, del legajo 5), así como a los demás interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 165/2007-24**

Dictada el 29 de mayo de 2007

Ejido: "TECOLAPAN"  
Mpio.: Jilotepec  
Edo.: México  
Acc.: Nulidad de actos y documentos y  
restitución de terrenos comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVESTRE ÁLVAREZ MIRANDA, en contra de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el juicio agrario 623/2006, de su índice.

SEGUNDO.- Es fundado en parte, pero inoperante el primero de los agravios hechos valer por el recurrente SILVESTRE ÁLVAREZ MIRANDA, e infundados los agravios restantes, por las razones y fundamentos vertidos en el quinto considerando de esta resolución, por lo que se confirma la sentencia combatida de veintidós de febrero de dos mil siete.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 179/2007-23**

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "TEQUISISTLAN"  
Mpio.: Tezoyuca  
Edo.: México  
Acc.: Controversia por una fracción  
parcelaria y nulidad de contrato.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 179/2007-23, interpuesto por JULIO CALLEJAS GUERRERO, en contra de la sentencia emitida el ocho de enero de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 294/2004.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 184/2007-10**

Dictada el 21 de junio de 2007

Pob.: "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO"  
 Mpio.: Villa del Carbón  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado denominado "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", en contra de la sentencia dictada el catorce de febrero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el expediente 417/2004.

SEGUNDO.- Suplido en su deficiencia, es fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo cual se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 197/2007-09**

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "SAN MARTÍN OCOYOACAC"  
 Mpio.: Ocoyoacac  
 Edo.: México  
 Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en su carácter de Síndico Procurador del Municipio de Capulhuac, Estado de México, en contra de la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil seis, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 09, al resolver el juicio agrario número 1240/2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento a las partes y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 228/2007-09**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "EL CONTADERO"  
 Mpio.: Zinacantepec  
 Edo.: México  
 Acc.: Juicio sucesorio y controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por FRANCISCO VENCES LUVIANOS, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia

pronunciada el diecinueve de enero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en el juicio agrario 285/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 285/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MICHOACÁN

#### RECURSO DE REVISIÓN: 104/2007-17

Dictada el 29 de marzo de 2007

Pob.: "PABLO CUIN"  
Mpio.: Ario  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo, al resultar extemporáneo, deviene improcedente el recurso de revisión promovido por MARÍA GARCÍA VALDEZ, a través de su asesora legal Araceli Zacarías Cárdenas, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil seis, por la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el expediente 553/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 163/2007-36

Dictada el 8 de mayo de 2007

Pob.: "LA GOLETA"  
Mpio.: Charo  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Controversia por posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por María Marcela Salazar Flores, en su carácter de apoderada de CECILIO ORTIZ DÍAZ, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el juicio agrario número 269/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a ILDEFONSA PAZ ARRIOLA BEJARANO al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; con copia certificada de esta resolución notifíquese a CECILIO ORTIZ DÍAZ por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 168/2007-36

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "QUERENDARO"  
 Mpio.: Queréndaro  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y de actos y documentos en la principal y controversia posesoria en reconvencción.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por ONÉSIMO PARRA MENDOZA, parte actora y por ROBERTO PARRA MENDOZA, parte demandada, en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 561/2001.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive, para los efectos que se precisan en ese mismo considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 561/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente de los recursos de revisión, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 195/2007-36

Dictada el 3 de julio de 2007

Pob.: "EL MALUCO"  
 Mpio.: Angamacutiro  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANITA GRANADOS TORRES, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, el uno de febrero de dos mil siete, en el juicio agrario número 30/2006, relativo a la acción de nulidad de resoluciones de autoridad en materia agraria, de actos y documentos y de controversia por la sucesión de derechos ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 30/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 219/2007-36

Dictada el 19 de junio de 2007

Pob.: "EL CALVARIO"  
Mpio.: Tarímbaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ÁNGEL GARCÍA ORTÍZ, parte demandada en el juicio 537/2005, en contra de la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal A quo con fundamento en los artículos 185, 186 y 187 de la Ley Agraria provea lo necesario para

admitir y desahogar la prueba testimonial ofrecida por ÁNGEL GARCÍA ORTÍZ en audiencia de veintinueve de marzo de dos mil seis, hecho que sea emita nueva sentencia, conforme a los planteamientos de las partes considerando lo expuesto en el presente fallo, apreciando la integridad de las pruebas desahogadas durante el juicio natural, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 537/2005 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Tribunal Superior Agrario. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 253/2007-36

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "SAN FELIPE DE LOS ALZATI"  
Mpio.: Zitácuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Nulidad de actuaciones.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por GILBERTO MEDINA BERNABÉ en contra del acuerdo dictado el primero de junio de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de

Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el juicio agrario número 263/2006, que corresponde a la acción de nulidad de actuaciones, en virtud de los razonamientos vertidos en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 236/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## MORELOS

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 29/2007-18

Dictada el 22 de mayo de 2007

Pob.: "OCOTEPEC"  
Mpio.: Cuernavaca  
Edo.: Morelos.  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia, promovida por ALEJANDRO PAREDES REYES, VÍCTOR MANUEL MORALES OLIVARES y ANTONIO RENDÓN BALLASTRA, quienes dicen ser Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "OCOTEPEC", Municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, parte actora en el juicio agrario 48/2002, en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; y por su conducto hágase del conocimiento de los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 506/2006-49**

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "VILLA DE OAXTEPEC"  
 Mpio.: Yautepec  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, al haberse dejado insubsistente, en virtud de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo DA125/2007, del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el expediente 74/05.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 109/2007-49**

Dictada el 22 de mayo de 2007

Recurrente: Comunidad "TETELA DEL VOLCAN"  
 Tercero Int.: Núcleos Ejidales "SAN MIGUEL HUEPALCALCO" y "HUEYAPAN"  
 Municipio: Mismo nombre  
 Estado: Morelos  
 Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por CELSO FLORES BRACA, LORENZO GONZÁLEZ SOLÍS y JACINTO MIGUEL LÓPEZ ARENAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales, así como ENRIQUE TRUJILLO FLORES, BENJAMÍN DELGADILLO PÉREZ y FAUSTINO ABDÓN PÉREZ, Presidente, Primer y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia del poblado "TETELA DEL VOLCÁN", Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, el ocho de diciembre de dos mil seis, dentro del juicio agrario 04/98-18.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, atento a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, en el domicilio que para tales efectos señalaron.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 120/2007-18**

Dictada el 24 de abril de 2007

Comunidad: "SAN LORENZO CHAMILPA"  
Municipio: Cuernavaca  
Estado: Morelos.  
Acción: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BENJAMÍN RIVERA CASTRO, GLORIA RODRÍGUEZ HIDALGO y FIDEL NAVARRO AVILÉS, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales, de "SAN LORENZO CHAMILPA", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; parte actora en el juicio natural, relativo al juicio agrario de restitución de tierras que reclama de JOSÉ LUIS MÉNDEZ AYALA; en contra de la sentencia de diecinueve de enero de dos mil siete, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con residencia en el Municipio y Entidad antes señaladas.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundados pero insuficientes, y por otra infundados los agravios de la comunidad revisionista; se confirma en sus términos la sentencia señalada en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 222/2007-49**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "PEÑON DE LOS BAÑOS"  
Mpio.: Jantetelco  
Edo.: Morelos  
Acc.: Reconocimiento como ejidatario y adjudicación de parcela.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por DAVID HERNÁNDEZ TISCAREÑO, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, al resolver el juicio 9/06, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, al no encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 9/06, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

**RECURSO DE REVISION: R.R. 302/2006-19**

Dictada el 3 de julio de 2007

Pob.: "VALLE DE BANDERAS"  
 Mpio.: Bahía de Banderas  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por ALICIA ENCARNACIÓN GONZÁLEZ, FELICIANO AGUIRRE GONZÁLEZ y ANA LUISA ENCARNACIÓN LÓPEZ en contra de la sentencia emitida el catorce de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLEZ, en contra de la sentencia antes referida, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción para resolver el juicio 90/2002, en los términos siguientes:

**PRIMERO.- ALICIA ENCARNACIÓN GONZÁLEZ no demostró los hechos constitutivos de su acción reconventional, en consecuencia, se absuelve a MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLEZ de las prestaciones reclamadas.**

**SEGUNDO.- Es procedente y fundada la acción principal ejercitada por MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLEZ, correspondiéndole el mejor derecho para poseer la fracción parcelaria, ubicada en el lugar conocido como "LAS PALMITAS" o "EL GUAYABAL", que quedó plenamente identificada en los autos del juicio agrario; y como consecuencia, se condena a los demandados a la desocupación y entrega de ella en favor de su titular, MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLEZ.**

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 139/2007-19**

Dictada el 26 de abril de 2007

Pob.: "ROSAMORADA"  
 Mpio.: Rosamorada  
 Edo.: Nayarit.  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por J. JESÚS VARGAS HENSLER y/o TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el seis de noviembre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en los autos del expediente 633/2005, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 200/2007-19**

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"  
 Mpio.: Compostela  
 Edo.: Nayarit.  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por J. JESÚS VARGAS HENSLER y/o TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderados y representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el trece de noviembre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en los autos del expediente 631/2005, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R. 257/2007-39**

Dictada el 3 de julio de 2007

Pob.: "TECUALA"  
 Mpio.: Tecuala  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALIFONSO GARCÍA SILVA, en su carácter de parte actora en el juicio agrario número 321/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Estado

de Sinaloa, en contra de la sentencia de quince de enero de dos mil siete, relativa a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero y al resultar fundados los agravios del recurrente, sintetizados en los numerales 3 y 4, se revoca la sentencia materia de revisión, de quince de enero de dos mil siete, recaída en el juicio agrario 321/2006, para el efecto de que el Tribunal *A quo*, tomando en consideración que no se configura la excepción de cosa juzgada en vía refleja, opuesta por la demandada MARÍA ESPERANZA GARCÍA SILVA en el juicio natural, entre al fondo del asunto sometido a su jurisdicción, procediendo a la valoración de las probanzas aportadas por las partes contendientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, y con plenitud de jurisdicción, dicte la sentencia que en derecho proceda.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: 293/2007-19

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "PUERTA AZUL"  
Mpio.: Santiago Ixcuintla  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión registrado bajo el número 293/2007-19, interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderada legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil siete por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 694/2004, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en supuesto alguno de los contemplados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 312/2007-19**

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"  
 Mpio.: Compostela  
 Edo.: Nayarit.  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de marzo del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en los autos del expediente 627/2005, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 316/2007-19**

Dictada el 5 de julio de 2007

Pob.: "EL TAMARINDO"  
 Mpio.: Rosamorada  
 Edo.: Nayarit.  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por TERESA DE LA MORA CONTRERAS, en su carácter de apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de marzo del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en los autos del expediente 668/2005, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**OAXACA****RECURSO DE REVISIÓN: 554/2005-21**

Dictada el 7 de junio de 2007

Pob.: "SAN FELIPE DEL AGUA"  
 Mpio.: Oaxaca  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Restitución de terrenos comunales.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales en representación del poblado "SAN FELIPE DEL AGUA", Municipio de Oaxaca, Distrito

del Centro, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio natural, en contra del Tribunal Unitario del Distrito 21, con motivo de la sentencia pronunciada por éste en el juicio agrario 217/2004, de su índice, el tres de octubre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, que se analizaron en el considerando quinto, por las razones ahí expresadas.

TERCERO.- En consecuencia se revoca la sentencia combatida, para los efectos precisados en la última parte del considerando quinto de este fallo.

CUARTO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase mediante atento oficio copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo directo DA28/2007.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: 185/2007-21

Dictada el 8 de mayo de 2007

Poblado: "SANTA MARIA QUIEGOLANI"  
Tercero Int.: "SANTO DOMINGO  
CHONTECOMATLÁN"  
Municipio: Santa María Ecatepec  
Estado: Oaxaca  
Acción: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y RAYMUNDO BASILIO MENDOZA, en su carácter de representantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de "SANTA MARÍA QUIEGOLANI" Municipio de Yautepec, Oaxaca, terceros llamados a juicio en el expediente agrario natural 731/2000, en contra de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente el agravio identificado por los recurrentes como segundo, se revoca la resolución recurrida para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 731/2000, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 185/2007-21**

Dictada el 3 de julio de 2007

Recurrente: Comisariado de Bienes Comunales  
"SANTA MARIA QUIEGOLANI"  
Tercero Int.: Comunidad "SANTO DOMINGO  
CHONTECOMATLAN"  
Municipio: Santa Maria Ecatepec  
Estado: Oaxaca  
Acción: Acuerdo plenario.  
Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Por una parte resulta procedente la aclaración de sentencia promovida por JOAQUÍN MORALES MENDOZA, ARTURO JARQUÍN MEJIA y EUGENIO ZARATE FLORES, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTO DOMINGO CHONTECOMATLÁN", Municipio de Santa María Ecatepec, Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

En el punto identificado como primero refieren que en el último párrafo de la foja numero tres y primer párrafo de la foja número cuatro de la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de mayo de dos mil siete, dice "...*darle la intervención en el expediente de restitución y titulación de bienes comunales...* "; sin embargo, tal como señalan los recurrentes, se trata de un expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por lo que resulta procedente la aclaración de sentencia, únicamente en lo relativo a la palabra ubicada en la primer línea de la foja cuatro donde dice "*restitución*" y debe decir reconocimiento.

De igual manera, resulta procedente la rectificación de palabra solicitada por los promoventes en el punto identificado como segundo del capítulo de ambigüedad y obscuridad, en el que refieren que a foja catorce, segundo párrafo se señala "*Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Maria Quiegolani...* "; cuando en realidad se trata de la Representación Comunal la que compareció al juicio agrario natural.

Por otra parte, resulta improcedente la aclaración de sentencia solicitada en los demás puntos expuestos por los promoventes, ya que la misma, tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar las omisiones de carácter accidental; es decir, corregir errores o defectos para evitar la subsistencia de resoluciones que contengan palabras y concepciones oscuras, confusas o contradictorias; y en la especie, los promoventes pretenden controvertir cuestiones desfavorables a sus intereses que implican un estudio del fondo del asunto.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes en el domicilio señalado en su escrito de aclaración de sentencia.

CUARTO.- Con testimonio del presente acuerdo hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca. Y por su conducto notifíquese a la Comunidad "SANTA MARÍA QUIEGOLANI", Municipio de Santa María Ecatepec, Estado de Oaxaca, para los efectos legales a los que haya lugar.

Así por unanimidad de cinco votos lo acordó el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 204/2007-21**

Dictada el 7 de junio de 2007

Pob.: "SANTO DOMINGO BARRIO ALTO"  
Mpio.: Villa de Etla  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras comunales en el principal y controversia posesoria por prescripción adquisitiva en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEOPOLDO RUIZ PÉREZ, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario 226/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el recurrente LEOPOLDO RUIZ PÉREZ, por las razones y fundamentos vertidos en el quinto considerando de esta resolución, por lo que se confirma la sentencia combatida de dieciséis de enero de dos mil siete.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 206/2007-21**

Dictada el 22 de mayo de 2007

Tercero Int.: "LA CHUPARROSA"  
Poblado: "SAN JUAN LUVINA"  
Municipio: Santiago Macuiltianguis  
Estado: Oaxaca  
Acción: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por los integrantes del comité particular ejecutivo agrario del poblado "SAN JUAN LUVINA" Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, al resolver el juicio agrario número 310/2005.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 310/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### QUERÉTARO

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 32/2007-42

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "EL RETABLO"  
Mpio.: Querétaro  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por JOSÉ ANTONIO MORENO ZÚÑIGA, parte demandada en el juicio agrario 472/99, en relación a la actuación de la Magistrada Araceli Cubillas Melgarejo, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado del mismo nombre.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia planteada por JOSÉ ANTONIO MORENO ZÚÑIGA, de conformidad con el contenido de los considerandos expuestos en esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: R. R. 26/2007-42

Dictada el 19 de junio de 2007

Pob.: "EL ROSARIO"  
Mpio.: San Juan del Río  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 450/2002-42, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "EL ROSARIO", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia pronunciada el dos de abril de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad y Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 289/2001. Lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en el amparo directo 97/2007.

SEGUNDO.- Se declara sin materia el recurso de revisión número 26/2007-42, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "EL ROSARIO", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario número 289/2001, como consecuencia de la concesión de amparo a ÁNGELA HERNÁNDEZ GARCÍA, en relación a la ejecutoria citada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para los efectos legales a que haya lugar, y por su conducto, con copia certificada de este fallo, notifique a las partes en el juicio natural, así como al Tercer

Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en relación al cumplimiento del amparo 97/2007; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 223/2006-42

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "LA PALMA"  
Mpio.: Pedro Escobedo  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Nulidad de resolución.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de marzo de dos mil siete, en el amparo directo DA 20/2007, en relación con el presente recurso de revisión 223/2006-42.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida para los efectos contemplados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito en el juicio de amparo directo DA 20/2007.

SEXTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen, para los efectos señalados en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### QUINTANA ROO

#### RECURSOS DE REVISIÓN: 157/2007-44

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "HOLBOX"  
Mpio.: Lázaro Cárdenas  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ MARÍA SABATINI GÓMEZ y otro, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en el juicio agrario TUA 44-218/2005 de su índice, en atención a las razones expresadas en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente que se señalaron en el considerando quinto, por lo que se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- La parte actora probó su acción y los codemandados ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y JOSÉ INÉS ANCONA, no probaron sus excepciones y defensas.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes, para que mediante escrito promueva el juicio sucesorio de los derechos agrarios que ampara el certificado 363410 que perteneciera al extinto JOSÉ MARÍA SABATINI SÁNCHEZ, dentro del ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SAN LUIS POTOSÍ

#### RECURSO DE REVISION: 492/2006-25

Dictada el 21 de junio de 2007

Pob.: "VILLA JUÁREZ"  
Mpio.: Villa Juárez  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Resulta sin materia el recurso de revisión, promovido por MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ ALMAZÁN, en su carácter de apoderada legal de FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, el veintiocho de agosto del dos mil seis, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 666/2005, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido, y devuélvanse los autos que fueron remitidos a este Orégano Colegiado a su lugar de origen; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 527/2006-45

Dictada el 26 de abril de 2006

Pob.: "CAÑADA Y MALDONADO"  
Mpio.: Alaquines  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Nulidad de documentos en el principal y restitución en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Asociación Civil "POBLADO DE SAN JOSÉ DEL CORITO Y DURAZNO, CONDUEÑAZGO DE LOS MOCTEZUMA", A. C. parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, al resolver el juicio agrario número 493/2001.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutiveo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 493/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SINALOA

### RECURSO DE REVISIÓN: 277/2004-27

Dictada el 7 de junio de 2007

Pob.: "EL GALLO"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en Cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en el toca de revisión 317/ 2006.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de dos de marzo de dos mil cuatro emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el juicio natural 796/2002, correspondiente al poblado denominado "EL GALLO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27. Asimismo notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito respecto del toca de revisión 317/2006 y una vez que cause estado la

presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrado Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaráz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo tercero, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 187/2007-26

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "TAMAZULA II Y ANEXOS"  
 Mpio.: Salvador Alvarado  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GLORIA LUZ LLANES HIGUERA, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el siete de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, al resolver el juicio agrario número 163/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 163/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SONORA

#### RECURSO DE REVISIÓN: 100/2007-28

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "EL GAVILAN"

Mpio.: Caborca

Edo.: Sonora

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE, a través de su apoderado legal ARTURO CARRANZA MORENO, así como por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el expediente 603/2005.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Al resultar fundados los agravios segundo y tercero, así como parcialmente fundado el agravio cuarto, expresados por FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE, a través de su apoderado legal ARTURO CARRANZA MORENO, se revoca la sentencia combatida, asumiendo este tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural en los siguientes términos.

El actor inicial MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO, carece de interés jurídico, es decir de legitimación en la causa para demandar la nulidad del procedimiento del cual se ocupó el expediente 72842, que culminó con la expedición el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, de los títulos de propiedad 0083680, 0083681 y 0083683, a favor de ARTURO CARRANZA MORENO, causante del aquí demandado FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE, respecto de los predios denominados "GUADALUPE", "EL ARENAL" y "EL JAGUEY", como tampoco se encuentra legitimado en la causa, para demandar las demás prestaciones, consistentes en la nulidad de los aludidos títulos de propiedad, la cancelación de las inscripciones de esos documentos en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Caborca, Sonora, al igual que la nulidad de la escritura pública 7545 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que contiene el contrato por medio del cual ARTURO CARRANZA MORENO transmitió en donación a FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE los predios ya mencionados, amparados con los títulos de propiedad números 0083680, 0083681 y 0083683, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria el veinticuatro de noviembre

de mil novecientos noventa y cuatro, debiéndose en consecuencia absolver a los demandados iniciales de las prestaciones que le fueron reclamadas.

En consecuencia y una vez que cause estado el presente fallo, deberá comunicarse mediante oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Estado de Sonora, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Delegado de dicha dependencia en la citada entidad federativa, para que cancelen las inscripciones que hubieran realizado, en virtud de lo ordenado por auto de veinticuatro de marzo de dos mil seis, que los títulos de propiedad 0083683 y 0083681 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que amparan los predios "EL JAGUEY" y "EL ARENAL", ubicados en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, no fueron nulificados en el presente juicio agrario 603/2005.

En lo atinente a la acción de nulidad planteada por FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE, es procedente parcialmente.

Es infundada la excepción hecha valer por MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO al contestar la reconvencción.

Son infundadas las excepciones que opusieron las autoridades contrademandadas.

En consecuencia procede condenar a las autoridades agrarias denominadas, Secretaría de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director de Regularización de la Propiedad Rural, Subdirector de Colonias Agrícolas Ganaderas y Agropecuarias y al Representante Regional Noroeste de la aludida Secretaría, a no continuar el procedimiento de regularización del predio "EL GAVILÁN" a nombre de MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO,

en aquella superficie que dicho inmueble se sobrepone a los títulos de propiedad expedidos por la propia Secretaría de la Reforma Agraria, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, con los números 0083681 y 0083683, que amparan los predios denominados "EL ARENAL" y "EL JAGUEY", cuya propiedad pertenece a FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE. Dicho en otros términos se declara la nulidad del procedimiento de regularización seguido por MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO, en cuanto tiene que ver con la superficie de los dos predios últimamente citados, propiedad de FRANCISCO ARTURO CARRANZA DEL VALLE.

En similares términos queda hecha la condena a MANUEL ABEL FLORES HERMOSILLO, en relación al aludido procedimiento de regularización que tiene tramitado según se desprende del oficio 01162 de siete de julio de dos mil seis, suscrito por el Representante Regional del Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 153/2007-35**

Dictada el 26 de junio de 2007

Pob.: "ROSARIO"  
Mpio.: Rosario  
Edo.: Sonora  
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en el juicio natural 362/2006 en contra de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil siete, por el Magistrado Supernumerario en ausencia del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, relativa a un conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte demandada en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 202/2007-28**

Dictada el 22 de mayo de 2007

Pob.: "MAGDALENA"  
Mpio.: Magdalena  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA DEL ROSARIO FLORES FLORES parte demandada el juicio natural, del poblado denominado "MAGDALENA", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora, en contra de la sentencia del dos de marzo de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, relativa a la acción de Restitución de Tierras, en contra del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios analizados por este Tribunal Superior Agrario, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 251/2003, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## TAMAULIPAS

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 501/2005-20

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "CONGREGACIÓN GARZA"  
Mpio.: Reynosa  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en contra de la sentencia dictada el primero de agosto de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, al resolver el juicio agrario número 330/04.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión en el entendido de que la Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria deberá continuar con el trámite del inicio del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes, e integrarlo, poniéndolo en estado de resolución y hecho que sea se turne al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta con el dictado del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a la parte actora en el juicio 330/04 de su índice, así como a la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Tribunal Superior Agrario; de la misma manera, notifíquese al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en el domicilio señalado para tal efecto en la sede de este Tribunal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

QUINTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo directo D.A. 348/2006, promovido por los representantes del poblado denominado "CONGREGACIÓN GARZA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 180/2007-30**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "LA SIERRITA"  
Mpio.: Matamoros  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Resulta improcedente por carecer de materia, el recurso de revisión promovido por LUIS ENRIQUE PERALES GARCÍA parte demandada en el juicio agrario número 824/2005, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el diez de noviembre de dos mil seis, en el mencionado juicio, relativo a la acción de Nulidad de Actos y Contratos que contravienen las Leyes Agrarias; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 824/2005, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos que fueron remitidos a este órgano colegiado en copia debidamente certificada, a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**VERACRUZ****RECURSO DE REVISION: 131/2007-32**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "EL ORIENTE"  
Mpio.: Tihuatlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LORENZO LÓPEZ PÉREZ, en contra de la sentencia dictada el veintidós de enero de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, al resolver el juicio 62/96 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, para que por su conducto notifique a LORENZO LÓPEZ PÉREZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito de agravios al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL ORIENTE", ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por conducto de sus interesados, en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 170/2007-32**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "TAMPACHE"  
Mpio.: Tamiahua  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ejecución complementaria de resolución presidencial.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TAMPACHE", ubicado en el Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, al resolver el juicio número 280/2001 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 280/2001 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Tribunal Superior Agrario, con excepción de MARTHA IVONE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderada legal de YRLEY PALOMA ISLAS RODRÍGUEZ, causahabiente de ESTELA GARRIDO RODRÍGUEZ, así como a HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ GALINDO, a quienes se les deberá notificar con copia certificada del presente fallo por conducto de sus autorizados, en los domicilios señalados para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### YUCATÁN

#### RECURSO DE REVISION: 102/2007-34

Dictada el 22 de mayo de 2007

Pob.: "UMÁN"  
Mpio.: Umán  
Edo.: Yucatán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RUSELL GUSTAVO GONZÁLEZ ZUMÁRRAGA, parte demandada en el juicio principal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, el diez de octubre de dos mil seis, en el juicio agrario número TUA 34-345/2004, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados los agravios hechos valer por el recurrente, y por otra fundados pero insuficientes para revocar la sentencia materia de revisión, se confirma la misma.

TERCERO.- Con copia certificada de esta resolución, notifíquese personalmente al recurrente, así como a las demás partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34.

CUARTO.- Con testimonio de este fallo, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 241/2007-34

Dictada el 21 de junio de 2007

Pob.: "UMAN"  
Mpio.: Uman  
Edo.: Yucatán  
Acc.: Restitución y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MAURO SALVADOR DURÁN CASTILLO parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, al resolver el juicio agrario número TUA 34-389/2003.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario TUA 34-389/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, JUNIO DE 2007)

**Registro No.** 172241

**Localización**

**Novena Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, **Junio de 2007**

**Página:** 1045

**Tesis:** I.3o.C.622 C  
Tesis Aislada

**Materia (s):** Civil

**Rubro:** COMUNIDAD AGRARIA. SU DERECHO DE PROPIEDAD COMUNAL, SIN LA POSESIÓN, NO GENERA INTERÉS JURÍDICO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DERIVADA DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN.

**Texto:** En términos del artículo 9o. del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la acción plenaria de posesión busca el reconocimiento del mejor derecho a poseer del actor respecto del demandado, mientras que del artículo 4o. de la Ley de Amparo se desprenden los elementos necesarios para acreditar el interés jurídico: 1) un derecho subjetivo y 2) la afectación a ese derecho por un acto de autoridad. En ese contexto, cuando una comunidad agraria promueva el juicio de garantías biinstancial porque no fue llamada al juicio en que se ejerció la acción plenaria de posesión en contra de comuneros integrantes de la propia comunidad, la falta de afectación del derecho de propiedad comunal redundará en la carencia de interés jurídico, porque, no obstante la acreditación de la calidad de propietaria que tiene la comunidad, denotativa del derecho subjetivo que es necesario para tener el mencionado interés, ninguna afectación sufre el mismo por el hecho de que se haya seguido un procedimiento en que se ejerció la acción plenaria de posesión sin haber llamado al mismo a dicha propietaria, puesto que dicha acción no conduce a la declaración de posesión que pudiera pretender segregarse ese inmueble del régimen de propiedad comunal, caso en el cual sí habría afectación; y si tampoco acreditó ser la poseedora como comunidad, con abstracción del comunero demandado, para que tal derecho de posesión debiera ser respetado, no se reúnen los dos elementos necesarios para acreditar el interés jurídico: derecho subjetivo y afectación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**Precedentes:** Amparo en revisión 34/2007. José Pérez Esquerro. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Laura Tetetla Román.

**Registro No.** 172119

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, **Junio de 2007**

**Página:** 994

**Tesis:** VI.Io.A. J/40  
Jurisprudencia

**Materia (s):** Administrativa

**Rubro:** TRIBUNAL AGRARIO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ANTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR URBANO, SI NO SE CUESTIONA LA LEGALIDAD DE ALGÚN ACTO SUBSECUENTE A SU OTORGAMIENTO.

**Texto:** El artículo 69 de la Ley Agraria, que establece: "La propiedad de los solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común. Para estos efectos los títulos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.", y la jurisprudencia por contradicción de tesis 6/99, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "SOLAR URBANO TITULADO. LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN POR SU TENENCIA", no deben entenderse en el sentido de que una vez expedido el título de propiedad de un solar urbano, cualquier controversia que se suscite respecto de él deba ser resuelta por los tribunales del orden común, sino que ello únicamente puede darse si se trata de actos jurídicos acaecidos con posterioridad a su expedición, pues sólo esos actos tienen el carácter de subsecuentes, lo cual no acontece cuando no es el titular del solar quien alegue un menoscabo o perturbación del dominio sufrido con posterioridad a su titulación, sino que sea el poseedor del solar urbano el que alegue tener mejor derecho para que se expidiera a su favor el título de propiedad correspondiente, e incluso ejerza como acción principal la nulidad de la asamblea en la que se haya hecho la asignación respectiva en su perjuicio y, como consecuencia, demande también la nulidad del otorgamiento del título de que se trate. Ahora bien, debe tomarse en cuenta que es precisamente la legislación agraria la que establece que el orden común será competente para conocer de controversias que se susciten por la tenencia de solares titulados, sin embargo, cuando se trate de resolver lo relativo a una controversia cuyo origen sea anterior a la expedición del título de propiedad, esto es, cuando verse sobre actos realizados cuando aún no se titulaba el solar urbano en conflicto, como son los actos que confluyen precisamente para la culminación del trámite fijado en los artículos 43, 44 y 63 a 72 de la Ley Agraria y en los artículos 1º, 8º y 47 a 68 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, transcritos en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 6/99, aun cuando al momento de la presentación de la demanda agraria ya se hubiera expedido el título de propiedad del solar urbano respectivo, la resolución de una controversia suscitada en dichos términos es competencia de los tribunales agrarios, por ser la naturaleza de esos actos eminentemente agraria, quedando la decisión sujeta a la jurisdicción de dichos órganos, en virtud de que lo que se cuestiona es el procedimiento que llevó a la titulación impugnada, la cual, por tanto, no puede considerarse a priori como inatacable en la jurisdicción agraria, pues como la propia Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo destaca en la ejecutoria aludida, "... para la obtención del título de propiedad, como lo dispone la ley y el reglamento relativo a que se ha hecho referencia, se requiere la realización de una serie de actos previos en los cuales

obviamente en el ínter de la titulación son susceptibles de que generen conflictos jurídicos", y al generarse en esa etapa previa a la expedición del título, necesariamente revisten el carácter de controversias agrarias y, por ende, su conocimiento compete a los tribunales agrarios y no a los del fuero común, puesto que aun cuando al momento de plantear el conflicto ya se hubiera otorgado el título, por combatirse actos anteriores a la culminación del trámite regulado por la Ley Agraria y el reglamento invocado con antelación, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 69 de la Ley Agraria, que establece la jurisdicción común única y exclusivamente respecto de "los actos jurídicos subsecuentes". Ello es así, porque una vez expedido el título de un solar urbano, se requiere de algún acto jurídico subsecuente regulado por el derecho común, como por ejemplo un contrato de arrendamiento, una compraventa, una donación, una permuta, una hipoteca, un embargo, etcétera, para que ante cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato de que se trate, al estar regida su celebración por preceptos legales del orden común, su conocimiento indudablemente corresponde a las autoridades judiciales de ese fuero, pero si no ha habido ningún acto jurídico subsecuente y, por tanto, no ha habido la aplicación del derecho común, y lo que se cuestiona es la indebida aplicación de la Ley Agraria y del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, como actos previos a la culminación del trámite para la expedición del título de propiedad del solar urbano correspondiente, demandándose incluso la nulidad de la asamblea de delimitación, destino y asignación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, como antecedente y origen de dicha titulación, es inconcuso que un juzgado del fuero común carece de competencia para dirimir si esos actos previos, eminentemente agrarios por estar regulados por la ley y el reglamento antes invocados, se ajustaron o no a la legislación agraria, si la decisión tomada en la asamblea cuya nulidad se demanda es o no legal, y si por tanto la asignación y expedición del título de propiedad del solar urbano debe o no subsistir, para lo cual se requiere analizar exhaustivamente todo el trámite previsto en los ordenamientos agrarios de referencia, siendo ajeno a este análisis el derecho común, por lo que no hay duda que un conflicto de tal naturaleza es competencia de los tribunales agrarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Agraria, que establece: "Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley". Por tanto, si el tribunal agrario responsable se declara incompetente sin tener en cuenta lo antes considerado, viola las garantías de seguridad jurídica de la parte quejosa previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que obliga a concederle el amparo solicitado.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Precedentes:** Amparo directo 177/2000. Celestina Domínguez Delgado. 15 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Sandra Carolina Arellano González.

Amparo directo 159/2002. José Manuel Rojas Vázquez. 8 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Zelonka Vela. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre.

Amparo directo 176/2002. Mercedes Luis Hernández y otros. 14 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Luz Idalia Osorio Rojas.

Amparo directo 395/2005. Mireya Mejía García. 12 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: María Luisa Aceves Herrera.

Amparo directo 171/2007. Ponciano Morales Marín. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Nota: La jurisprudencia 2a./J. 6/99 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 233.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: TESIS DE JURISPRUDENCIA 2ª./J.118/2007,  
PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE  
LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
(NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, JULIO DE 2007)

**Registro No.** 172082

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Segunda Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, **Julio** de 2007

**Página:** 279

**Tesis:** 2a./J. 118/2007

Jurisprudencia

**Materia(s):** Administrativa

**Rubro:** CADUCIDAD EN MATERIA AGRARIA. NO PUEDE DECRETARSE SI EN EL JUICIO YA SE CITÓ A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA.

**Texto:** El artículo 190 de la Ley Agraria, en cuanto establece que en los juicios agrarios opera la caducidad si transcurridos 4 meses no hubiese promoción del actor ni actividad procesal, debe entenderse referido al procedimiento antes de que se emita el auto de citación para oír sentencia, sin que resulte aplicable supletoriamente la fracción IV del artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a que esa figura opera "cualquiera que sea el estado del procedimiento", pues la resolución del asunto se alejaría de la intención del legislador de que la justicia agraria se administre de manera ágil, pronta, expedita, honesta y eficaz, tomando en cuenta la realidad del medio rural para la solución de las controversias, supliendo la deficiencia de la queja, en virtud de la desventaja cultural y educativa en que se encuentra la mayoría de la población campesina en México -principios con los cuales pretenden solucionarse los conflictos en el campo mexicano dentro de un procedimiento jurisdiccional en el que se busque la igualdad de las partes-, pues la anulación de todos los actos procesales verificados se traduce en una sanción que se impone exclusivamente al actor, a pesar de que ya cumplió con su carga procesal de poner el asunto en estado de resolución y sólo resta que el Tribunal Agrario cumpla con la obligación constitucional y legal de impartir justicia. En consecuencia, éste no podrá decretar la caducidad prevista en el artículo 190 de la Ley Agraria si ya citó a las partes para oír sentencia, pues tendrá a su cargo la obligación de dictarla y si no lo hiciere y transcurre el plazo legal para la actualización de dicha figura, ello no lo exime de tal obligación, porque en ese caso, como la inactividad procesal no es atribuible al actor, sino exclusivamente al órgano jurisdiccional, éste deberá dictar la resolución dentro de los 20 días siguientes a la audiencia y notificarla a los contendientes, en estricto acatamiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 185 y 188 de la Ley Agraria, sin que lo anterior impida a las partes, si lo estiman conveniente, solicitar el dictado de la sentencia.

**Precedentes:** Contradicción de tesis 102/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Décimo Primer Circuito, Primero y Segundo del Décimo Octavo Circuito, Primero y Segundo del Décimo Séptimo Circuito, Segundo del Octavo Circuito, Segundo del Vigésimo Segundo Circuito, Primero del Décimo Quinto Circuito y el entonces Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 20 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 118/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de junio de dos mil siete.

Boletín Judicial Agrario Núm. 178 del mes de agosto de 2007, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2007 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C.P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.